



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
15 de junio de 2016  
Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

#### Nota verbal de fecha 14 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional sobre las medidas adoptadas con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 40 de la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo (véase el anexo). El presente informe se ha elaborado sobre la base del modelo de la lista opcional de verificación de las medidas contenidas en las resoluciones [1718 \(2006\)](#), [1874 \(2009\)](#), [2087 \(2013\)](#), [2094 \(2013\)](#) y [2270 \(2016\)](#) pertinentes para los informes nacionales sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros, conforme a lo sugerido por el Comité.

La Misión Permanente de la República de Letonia ante las Naciones Unidas aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Presidencia su compromiso de facilitar cualquier información adicional sobre la cuestión, en caso de que sea necesario.



**Anexo de la nota verbal de fecha 14 de junio de 2016 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Letonia ante las Naciones Unidas.**

**Lista de verificación opcional: medidas contenidas en las resoluciones del Consejo de Seguridad 1718 (2006), 1874 (2009), 2087 (2013), 2094 (2013) y 2270 (2016) pertinentes para los informes sobre la aplicación nacional elaborados por los Estados Miembros**

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no*

*Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

**1. Impedir el suministro, la venta o la transferencia, directos o indirectos, a la República Popular Democrática de Corea (RPDC) de:**

(Secciones I a IV, X y XII del folleto informativo)<sup>a</sup>

a) Todo tipo de armas y material conexo

Sí

Reglamento 657 del Gabinete, aprobado el 20 de julio de 2010, relativo a los procedimientos para expedir o negarse a expedir una licencia para bienes de importancia estratégica y otros documentos relacionados con su circulación.

En el artículo 44.1 se afirma que el Comité tiene la facultad de denegar la concesión de licencias para las transacciones de exportación, tránsito e intermediación con respecto a los bienes que figuran en la Lista Común Militar de la Unión Europea, en particular el envío de software y tecnologías a través de medios de comunicación electrónica, sobre la base de las obligaciones internacionales de Letonia y el deber de cumplir el embargo de armas impuesto por las Naciones Unidas, la Unión Europea y la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa.

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa <sup>b</sup>	Sí	Véase el apartado a) Ley relativa a la Circulación de Bienes de Importancia Estratégica, artículo 12.4.	Véase el apartado a) El Comité tiene derecho a anular las licencias que ya hayan sido expedidas y, a partir de entonces, a no expedir licencias para bienes de importancia estratégica si es que se trata de artículos cuyo destino es o puede ser el de contribuir total o parcialmente al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares, o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar tales armas.	
c) Artículos de lujo <sup>b</sup>	Sí	Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> , que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución <a href="#">2270 (2016)</a> a la legislación de la Unión Europea.		

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
d) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones	Sí	Ley relativa a la Circulación de Bienes de Importancia Estratégica, artículo 12.4.	El Comité tiene derecho a anular las licencias que ya hayan sido expedidas y, a partir de entonces, a no expedir licencia para bienes de importancia estratégica si es que se trata de artículos cuyo destino es o puede ser el de contribuir total o parcialmente al desarrollo, producción, manejo, funcionamiento, mantenimiento, almacenamiento, detección, identificación o propagación de armas químicas, biológicas o nucleares o de otros dispositivos explosivos nucleares, o al desarrollo, producción, mantenimiento o almacenamiento de misiles capaces de transportar tales armas.	Los bienes de importancia estratégica comprenden bienes que no figuran en el Reglamento <a href="#">428/2009</a> del Consejo (CE), anexo I, en virtud del artículo 4 del reglamento.
e) Artículos prohibidos en lo que respecta a la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, independientemente de si se transfieren o no la propiedad o el control	Sí	Véase el apartado d)	Véase el apartado d)	Véase el apartado d)
f) Combustible de aviación, incluida la gasolina de aviación, el combustible para motores a reacción tipo nafta, el combustible para motores a reacción tipo queroseno y el combustible para cohetes tipo queroseno, salvo que el	Sí	Véase el apartado d)	Véase el apartado d)	Véase el apartado d)

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no*

*Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

Comité haya aprobado previamente, a título excepcional y caso por caso, la transferencia a la RPDC de tales productos para atender necesidades humanitarias esenciales verificadas, con sujeción a arreglos para supervisar eficazmente su suministro y utilización.

Estas medidas no serán aplicables a la venta ni al suministro de combustible de aviación a aeronaves civiles de pasajeros fuera de la RPDC destinado exclusivamente al consumo durante el vuelo de esas aeronaves a la RPDC y el vuelo de regreso.

## **2. Prohibir que se adquieran de la RPDC:**

(Secciones I a IV, XI y XII del folleto informativo)<sup>a</sup>

a) Todo tipo de armas y material conexo

Sí

Reglamento (CE) [329/2007](#) del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) [329/2007](#), que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución [2270 \(2016\)](#) a la legislación de la Unión Europea.

Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 8, Restricciones a la circulación de bienes de importancia estratégica y otros bienes:  
Si, en relación con la persona o entidad sujeta a sanciones, se ha impuesto un embargo de armas o una prohibición de las importaciones, las exportaciones, el tránsito o la intermediación de otros bienes, se prohíbe que un individuo, ya sea bajo jurisdicción del derecho público o privado, venda, provea, transfiera o exporte

Prohibición de la importación, la exportación o la entrega, en modo alguno, de los bienes sujetos a sanciones.

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa	Sí	Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> , que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución <a href="#">2270 (2016)</a> a la legislación de la Unión Europea.	<p>bienes de importancia estratégica a la persona o entidad sujeta a sanciones, o que enajene esos bienes u otros especificados por la ley, o le permita acceder a ellos.</p> <p>Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 8, Restricciones a la circulación de bienes de importancia estratégica y otros bienes:</p> <p>Si, en relación con la persona o entidad sujeta a sanciones, se ha impuesto un embargo de armas o una prohibición de las importaciones, las exportaciones, el tránsito o la intermediación de otros bienes, se prohíbe que un individuo, ya sea bajo jurisdicción del derecho público o privado, venda, provea, transfiera o exporte bienes de importancia estratégica a la persona o entidad sujeta a sanciones, o que enajene esos bienes u otros especificados por la ley, o le permita acceder a ellos.</p>	Prohibición de la importación, la exportación o la entrega, en modo alguno, de los bienes sujetos a sanciones.

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones	Sí	Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> , que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución <a href="#">2270 (2016)</a> a la legislación de la Unión Europea.	Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 8, Restricciones a la circulación de bienes de importancia estratégica y otros bienes:  Si, en relación con la persona o entidad sujeta a sanciones, se ha impuesto un embargo de armas o una prohibición de las importaciones, las exportaciones, el tránsito o la intermediación de otros bienes, se prohíbe que un individuo, ya sea bajo jurisdicción del derecho público o privado, venda, provea, transfiera o exporte bienes de importancia estratégica a la persona o entidad sujeta a sanciones, o que enajene esos bienes u otros especificados por la ley, o le permita acceder a ellos.	Prohibición de toda importación, exportación o entrega de los bienes sujetos a sanciones.
d) Artículos prohibidos relacionados con la reparación, el mantenimiento técnico, el reacondicionamiento, el ensayo, la ingeniería inversa y la comercialización, independientemente de si se transfieren o no la propiedad o el control	Sí	Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> , que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la	Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 8, Restricciones a la circulación de bienes de importancia estratégica y otros bienes:  Si, en relación con la persona o entidad sujeta a sanciones, se ha impuesto un embargo de armas o una prohibición de las importaciones, las exportaciones, el tránsito o la intermediación de otros	Prohibición de toda importación, exportación o entrega de los bienes sujetos a sanciones.

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
		resolución <a href="#">2270 (2016)</a> a la legislación de la Unión Europea.	bienes, se prohíbe que un individuo, ya sea bajo jurisdicción del derecho público o privado, venda, provea, transfiera o exporte bienes de importancia estratégica a la persona o entidad sujeta a sanciones, o que enajene esos bienes u otros especificados por la ley, o le permita acceder a ellos.	
e) Carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras	Sí	Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> , que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone resolución <a href="#">2270 (2016)</a> a la legislación de la Unión Europea.	Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 8, Restricciones a la circulación de bienes de importancia estratégica y otros bienes:  Si, en relación con la persona o entidad sujeta a sanciones, se ha impuesto un embargo de armas o una prohibición de las importaciones, las exportaciones, el tránsito o la intermediación de otros bienes, se prohíbe que un individuo, ya sea bajo jurisdicción del derecho público o privado, venda, provea, transfiera o exporte bienes de importancia estratégica a la persona o entidad sujeta a sanciones, o que enajene esos bienes u otros especificados por la ley, o le permita acceder a ellos.	Prohibición de toda importación, exportación o entrega de los bienes sujetos a sanciones.
Estas medidas no serán aplicables a:				
a) El carbón que, según confirme el Estado adquirente sobre la base de información fidedigna, haya provenido del exterior de la RPDC y haya sido transportado a través del territorio de esta únicamente para su exportación desde el puerto de Rajin (Rason), a condición de que el Estado notifique al Comité con antelación y de que esas transacciones no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas por las resoluciones;				
b) Las transacciones de carbón, hierro o mineral de hierro que, según se haya determinado, tengan exclusivamente fines de subsistencia y no estén relacionadas con la generación de ingresos para los programas nucleares o				



Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

de misiles balísticos de la RPDC u otras actividades prohibidas en las resoluciones.

**3. Impedir la transferencia desde o hacia la RPDC de transacciones financieras, capacitación técnica, asesoramiento, servicios (incluidos los servicios de intermediación u otros servicios intermediarios) y asistencia relacionados con:**

(Sección IV del folleto informativo)<sup>a</sup>

a) Todo tipo de armas y material conexo

Sí

Reglamento (CE) [329/2007](#) del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) [329/2007](#), que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución [2270 \(2016\)](#) a la legislación de la Unión Europea.

Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 5, Restricciones financieras:

Si se han impuesto restricciones financieras en relación con una persona o entidad sujeta a sanciones, los operadores de los mercados financieros y de capitales de Letonia tienen la obligación de adoptar las siguientes medidas:

- Congelar todos los recursos y los instrumentos financieros bajo propiedad, posesión, o control de la persona o entidad sujeta a sanciones;
- Denegar el acceso de la persona o entidad sujeta a sanciones a los recursos e instrumentos financieros;

Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:

	Sí/no	Indíquense las medidas (de forma detallada)	Información adicional	Observaciones
				<ul style="list-style-type: none"> <li>No proveer los servicios financieros que se especifican en las sanciones internacionales o nacionales a la persona o entidad sujeta a sanciones.</li> </ul>
b) Artículos o tecnología relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa	Sí	Véase el apartado a)	Véase el apartado a)	
c) Todo artículo que pueda contribuir a programas o actividades prohibidos o a evadir las sanciones;	Sí	Véase el apartado a)	Véase el apartado a)	
d) Acoger a instructores, asesores u otros funcionarios con el fin de impartirles capacitación militar, policial o paramilitar.		Véase el apartado a)	Véase el apartado a)	
<b>4. Prohibir la transferencia de cualquier artículo si una persona o entidad designada es la remitente, destinataria o facilitadora de la transferencia del artículo; de conformidad con los procedimientos jurídicos nacionales, congelar fondos, otros activos financieros y recursos económicos que sean de propiedad o estén bajo el control de personas o entidades designadas, de entidades del Gobierno de la RPDC o el Partido Obrero de Corea, o de quienes actúen en su nombre o bajo su dirección, y de las entidades que sean de su propiedad o estén bajo su control, y velar por que ninguno de esos recursos esté a su disposición para su beneficio</b>	Sí	Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> , que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución <a href="#">2270 (2016)</a> a la legislación de la Unión Europea.	Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 5, Restricciones financieras:  Si se han impuesto restricciones financieras en relación con una persona o entidad sujeta a sanciones, los operadores de los mercados financieros y de capitales de Letonia tienen la obligación de adoptar las siguientes medidas:  <ul style="list-style-type: none"> <li>Congelar todos los recursos y los instrumentos financieros bajo propiedad, posesión, o control de la persona o entidad sujeta a sanciones;</li> </ul>	

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
(Secciones III y VII del folleto informativo) <sup>a</sup>			<ul style="list-style-type: none"> <li>• Denegar el acceso de la persona o entidad sujeta a sanciones a los recursos e instrumentos financieros;</li> <li>• No proveer los servicios financieros que se especifican en las sanciones internacionales o nacionales a la persona o entidad sujeta a sanciones.</li> </ul>	
<p><b>5. Impedir la entrada o el tránsito de personas designadas, junto con sus familiares, de cualquier persona que trabaje en nombre de una persona o entidad designada o siguiendo sus instrucciones o que viole las sanciones o contribuya a evadirlas</b></p>	Sí	<p>Decisión (PESC) 2016/849 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y por la que se deroga la Decisión 2013/183/PESC.</p>	<p>Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 7, Restricciones al ingreso:</p> <p>Se prohíbe que una persona o entidad sujeta a sanciones, sobre la que se ha impuesto una restricción de ingreso, ingrese o resida en Letonia, o cruce su territorio en tránsito.</p>	
<p>Expulsar a tales personas para que sean repatriadas a la RPDC o al Estado de su nacionalidad, de conformidad con las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, en el entendimiento de que esas medidas no impedirán el tránsito de representantes del Gobierno de la RPDC hacia la Sede de las Naciones Unidas u otras instalaciones de las Naciones Unidas para realizar actividades relacionadas con las Naciones Unidas. Esas medidas no se aplicarán con respecto a una persona:</p>		<p>Reglamento (CE) núm. 1987/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de diciembre de 2006, sobre la creación, el funcionamiento y la utilización del Sistema de Información de Schengen de segunda generación (SIS II) , artículo 26.</p>		
<p>a) Si su presencia es necesaria para el cumplimiento de una diligencia judicial;</p>				

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

*Sí/no*

*Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

b) Si su presencia es necesaria exclusivamente para fines médicos, de protección u otros fines humanitarios; o

c) Si el Comité ha determinado, en cada caso, que su expulsión sería contraria a los objetivos de las resoluciones.

(Secciones V y VIII del folleto informativo)<sup>a</sup>

#### **6. Medidas financieras:**

(Sección IX del folleto informativo)<sup>a</sup>

a) Impedir la prestación de servicios financieros o la transferencia de cualquier activo o recurso financiero o de otro tipo, incluidas grandes cantidades de efectivo y oro y los envíos de efectivo y oro por mensajería, que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC, o a evitar las sanciones, y ejercer una mayor vigilancia al respecto;

Sí

Reglamento (CE) [329/2007](#) del Consejo, de 27 de mayo de 2016, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) [329/2007](#), que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución [2270 \(2016\)](#) a la legislación de la Unión Europea.

b) Prohibir a los bancos de la RPDC la apertura y el funcionamiento de nuevas sucursales, filiales y oficinas de representación; el establecimiento de nuevas empresas conjuntas; o la adquisición de participaciones en la propiedad o el establecimiento o mantenimiento de relaciones de corresponsalía con bancos sujetos a

Sí

Véase el apartado a)

Véase el apartado a)

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
jurisdicción del Estado o presentes en su territorio, salvo que esas transacciones hayan sido aprobadas previamente por el Comité;				
c) Prohibir a las instituciones financieras que abran oficinas de representación o filiales, o cuentas bancarias en la RPDC;	Sí	Véase el apartado a)	Véase el apartado a)	
d) Prohibir a los Estados que tengan oficinas de representación, filiales o cuentas bancarias en la RPDC, si el Estado tiene información fidedigna que ofrezca motivos razonables para creer que esos servicios financieros podrían contribuir a los programas o actividades prohibidos de la RPDC, a no ser que el Comité determine, caso por caso, que esas oficinas, filiales o cuentas son necesarias para el suministro de asistencia humanitaria o las actividades de las misiones diplomáticas en la RPDC, de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, o las actividades de las Naciones Unidas o sus organismos especializados u organizaciones conexas, o con cualquier otro fin compatible con las resoluciones.	Sí	Véase el apartado a)	Véase el apartado a)	
e) Prohibir el apoyo financiero público o privado procedente de su territorio o prestado por personas o entidades sujetas a su jurisdicción para el comercio con la RPDC cuando ese apoyo pueda contribuir a los programas nucleares o de misiles balísticos de la RPDC o a otras actividades prohibidas en las resoluciones.	Sí	Véase el apartado a)	Véase el apartado a)	

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

**7. No asumir nuevos compromisos relacionados con subvenciones, asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la RPDC, salvo con fines humanitarios y de desarrollo, o para promover la desnuclearización**  
(Sección IX d) del folleto informativo)<sup>a</sup>

Sí/no

Indíquense las medidas (de forma detallada)

Información adicional

Observaciones

Sí

Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) 329/2007, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución 2270 (2016) a la legislación de la Unión Europea.

**8. Inspeccionar las cargas dentro de su territorio, incluso en sus aeropuertos, puertos y zonas francas, que hayan tenido su origen en la RPDC, o que estén destinadas a la RPDC, o que hayan sido negociadas o facilitadas por la RPDC o sus nacionales, o por personas o entidades que actúen en su nombre o bajo su dirección, o que se transporten en buques o aeronaves que enarbolan el pabellón de la RPDC**

(Sección XIII a del folleto informativo)<sup>a</sup>

Sí

Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) 329/2007, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución 2270 (2016) a la legislación de la Unión Europea.

Ley de Sanciones Internacionales y Sanciones Nacionales, artículo 8, Restricciones a la circulación de bienes de importancia estratégica y otros bienes:

Si, en relación con la persona o entidad sujeta a sanciones, se ha impuesto un embargo de armas o una prohibición de las importaciones, las exportaciones, el tránsito o la intermediación de otros bienes, se prohíbe que un individuo, ya sea bajo jurisdicción del derecho público o privado, venda, provea, transfiera o exporte bienes de importancia estratégica al sujeto de las sanciones, o que enajene esos bienes u otros especificados por la ley, o le permita acceder a ellos.

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

<i>Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:</i>	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p>a) En determinadas condiciones y con algunas excepciones, inspeccionar naves en alta mar y prohibir la prestación de servicios de aprovisionamiento a naves de la RPDC si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la carga de esas naves contiene artículos prohibidos;</p>	Sí	<p>Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a>, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución <a href="#">2270 (2016)</a> a la legislación de la Unión Europea.</p>		
<p>b) Prohibir a sus nacionales y a las personas en sus territorios que arrienden o fleten buques o aeronaves de su pabellón o presten servicios de tripulación a la RPDC. Cancelar la matrícula de todo buque que sea de propiedad de la RPDC u operado por esta o cuya tripulación haya sido provista por la RPDC, y abstenerse de matricular buques cuyas matrículas hayan sido canceladas por otro Estado Miembro, como se les ha exhortado a hacer;</p>	Sí	<p>Véase el apartado a)</p>		
<p>Esta disposición no se aplicará en relación con los contratos de arrendamiento o fletamento o la prestación de servicios de tripulación que hayan sido notificados con antelación al Comité, caso por caso, junto con: a) información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas</p>				

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos, y b) información sobre las medidas adoptadas para impedir que esas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones

c) Prohibir a sus nacionales, a las personas sujetas a su jurisdicción y a las entidades constituidas en su territorio o sujetas a su jurisdicción que matriculen buques en la RPDC, obtengan autorización para que un buque enarbole el pabellón de la RPDC o que sean propietarios, arrendadores u operadores de buques con pabellón de la RPDC o presten ningún servicio de clasificación o certificación u otros servicios conexos o provean seguros a un buque que enarbole el pabellón de la RPDC

Esta medida no se aplicará a las actividades notificadas con antelación al Comité, tras la presentación al Comité de información detallada sobre las actividades, así como los nombres de las personas y entidades que participen en ellas, información que demuestre que dichas actividades están exclusivamente destinadas a fines de subsistencia y que no serán utilizadas por personas o entidades de la RPDC para producir ingresos y sobre las medidas adoptadas para impedir que dichas actividades contribuyan a la violación de las resoluciones

*Sí/no*

*Indíquense las medidas (de forma detallada)*

*Información adicional*

*Observaciones*

Sí

Véase el apartado a)



*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
d) Denegar a toda aeronave el permiso para despegar desde su territorio, aterrizar en él o sobrevolarlo, salvo en relación con el aterrizaje para inspección, si tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que la aeronave contiene artículos prohibidos, excepto en caso de aterrizaje de emergencia	Sí	Véase el apartado a)		
e) Prohibir a todo buque la entrada a sus puertos si el Estado tiene información que ofrezca motivos razonables para creer que el buque es propiedad o está bajo el control, directa o indirectamente, de una persona o entidad designada, o contiene carga cuyo suministro, venta, transferencia o exportación se prohíba en las resoluciones, salvo que la entrada sea necesaria en caso de emergencia o en caso de regreso al puerto de origen, o para someterla a inspección, o salvo que el Comité determine con antelación que esa entrada es necesaria con fines humanitarios o con cualquier otro fin compatible con los objetivos de la resolución <a href="#">2270 (2016)</a>	Sí	Véase el apartado a)		
<b>9. En determinadas circunstancias, requisar los artículos prohibidos que se descubran en las inspecciones y disponer de ellos</b> (Sección XIV del folleto informativo) <sup>a</sup>	Sí	El Reglamento (CE) <a href="#">329/2007</a> del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) <a href="#">2016/841</a> del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE)		

*Se han adoptado medidas, procedimientos, legislación, reglamentos o políticas con miras a:*

	<i>Sí/no</i>	<i>Indíquense las medidas (de forma detallada)</i>	<i>Información adicional</i>	<i>Observaciones</i>
<p><b>10. Impedir que se imparta enseñanza o formación especializadas a nacionales de la RPDC dentro de sus territorios o por sus nacionales cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a programas o actividades prohibidos de la RPDC.</b> (Sección VI del folleto informativo)<sup>a</sup></p>	Sí	<p>El Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo, de 27 de marzo de 2007, relativo a la adopción de medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea y sus enmiendas. Esas enmiendas incluyen el Reglamento (UE) 2016/841 del Consejo, de 27 de mayo de 2016, por el que se modifica el Reglamento (CE) 329/2007, que da efecto a las medidas previstas en la Decisión (PESC) 2016/849 y transpone la resolución 2270 (2016) a la legislación de la Unión Europea.</p>		

*Abreviatura:* RPDC, República Popular de Corea

<sup>a</sup> Se puede consultar en [https://www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/fact\\_sheet\\_updated\\_24\\_may\\_2016.pdf](https://www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/fact_sheet_updated_24_may_2016.pdf).

<sup>b</sup> Las listas de artículos, materiales, equipo, bienes y tecnología prohibidos relacionados con actividades nucleares, misiles balísticos y otras armas de destrucción en masa, así como de artículos de lujo, se pueden consultar en el sitio web del Comité, en la dirección <https://www.un.org/sc/suborg/es/sanctions/1718/materials>.

<sup>c</sup> La Lista Consolidada de entidades y personas sujetas a la congelación de activos o a la prohibición de viajar se puede consultar en el sitio web del Comité: [www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/1718.pdf](http://www.un.org/sc/suborg/sites/www.un.org.sc.suborg/files/1718.pdf).